

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR
LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

BAJA CALIFORNIA**RECURSO DE REVISION: R.R. 331/2000-39**

Dictada el 3 de octubre de 2000

Pob.: "CADUAÑO"
Mpio.: Los Cabos
Edo.: Baja California Sur
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ROGERIO DE LA PEÑA GERALDO, en su carácter de Apoderado Legal de AGUEDA CONCEPCION ARAGON CESEÑA y codemandados, en contra de la sentencia dictada el veintitrés de febrero de dos mil, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con residencia en Mazatlán, Estado de Sinaloa, con sede alterna en la Paz, Estado de Baja California Sur, en los autos del juicio agrario número BCS-012/98, relativo al conflicto por límites.

SEGUNDO. Al ser fundados los conceptos de agravio vertidos por los recurrentes, se revoca la sentencia dictada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, para los efectos descritos en el considerado tercero de esta resolución.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 22/2000

Dictada el 26 de septiembre de 2000

Pob.: "SAN JUAN DE LA COSTA"
Mpio.: La Paz
Edo.: Baja California Sur

PRIMERO. En atención a lo expuesto en el considerando segundo del presente fallo, es procedente la excitativa de justicia ejercitada por RAMONA PEÑA CESEÑA.

SEGUNDO. Por las razones precisadas en la parte final del considerando tercero, se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por RAMONA PEÑA CESEÑA, contra la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con motivo de lo actuado en el juicio agrario 28/99 del índice del citado Organo Jurisdiccional.

TERCERO. Notifíquese a la parte promovente con testimonio de la presente resolución, y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39 con sede en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 407/2000-48

Dictada el 3 de octubre de 2000

Pob.: "EL BRAMADERO"
 Mpio.: Ensenada
 Edo.: Baja California
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por FERNANDO KELLEMBERGER OLACHEA, en contra de la sentencia de tres de abril de dos mil, dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en la Ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, en el expediente registrado con el número 118/98, relativo a una controversia en materia agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes y comuníquese por a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

CAMPECHE**RECURSO DE REVISION: 425/2000-44**

Dictada el 6 de octubre de 2000

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA SAHCABCHEN"
 Mpio.: Hopelchen
 Edo.: Campeche
 Acc.: Conflicto por límites y nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los CC. LICENCIADOS JORGE LUIS PEREZ CURMINA y JOSE DEL CARMEN CU ALAYOLA en su carácter de representantes legales del Registro Agrario Nacional, Delegación Campeche, parte codemandada en el juicio principal, en contra de la sentencia pronunciada el treinta de junio de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede alterna en la Ciudad de Campeche, Estado de Campeche, al resolver el expediente número TUA-44C/015/2000 de su índice, relativo a la acción de conflicto por límites y nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

SEGUNDO. Resultan fundados pero insuficientes los agravios invocados por los revisionistas; en consecuencia, se confirma la sentencia señalada en el resolutive que antecede; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

COLIMA**RECURSO DE REVISION: R.R. 370/2000-38**

Dictada el 17 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL DEL OJO DE AGUA"
Mpio.: Tecoman
Edo.: Colima
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto tanto por el Comisariado Ejidal del Poblado "SAN MIGUEL DEL OJO DE AGUA", Municipio de Tecmán, Estado de Colima, como por JOSE LUIS ANGUIANO BALBUENA y ADOLFO JUAREZ CHAVEZ, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en la Ciudad de Colima, Colima, el dieciocho de mayo de dos mil, en el juicio agrario número 343/16-93, al resolver sobre una restitución de tierras.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios expresados por la los recurrentes, se confirma la sentencia recurrida.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente respectivo como asunto concluido.

QUINTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 438/2000-38

Dictada el 6 de octubre de 2000

Pob.: "TAMALA"
Mpio.: Ixtlahuacán
Edo.: Colima
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "TAMALA", Municipio de Ixtlahuacán, Estado de Colima, en contra de la sentencia emitida el trece de julio del dos mil, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, al resolver los autos del juicio agrario 158/16/95 de su índice.

SEGUNDO. Al resultar fundado el agravio primero esgrimido por la parte recurrente, procede revocar la sentencia impugnada, para el efecto de que se reponga el procedimiento en términos de lo expuesto en la parte final del tercer considerando de este fallo.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, notifíquese a las partes la presente resolución, con copia certificada de la misma.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIAPAS**RECURSO DE REVISION: 99/2000-04**

Dictada el 29 de septiembre de 2000

Pob.: "CUAUHTEMOC"
 Mpio.: Suchiate
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por FAUSTO VELAZQUEZ RABANALES, ANGELINO GONZALEZ ARIAS y PEDRO PEREYRA GOMEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Poblado Ejidal denominado "CUAUHTEMOC", Municipio de Suchiate, Estado de Chiapas, en contra de la sentencia emitida el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con sede en Tapachula de Córdoba y Ordoñez, Estado de Chiapas en el juicio agrario número 121/97.

SEGUNDO. Por lo expuesto en la parte final del considerado quinto, se revoca la sentencia combatida para el efecto de que el *A quo* solicite de la Secretaría de la Reforma Agraria, las demandas de amparo que sobre la Resolución Presidencial de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, y sus respectivas actas de ejecución y planos definitivos, con los que fue beneficiado el Poblado denominado "CUAUHTEMOC", Municipio de Suchiate, Estado de Chiapas, por concepto de Nuevo Centro de Población Ejidal, se hubieran interpuesto por JOSE ANTONIO ARECHIGA CISNEROS, JORGE PUJOL HIRIGARAY y NICOLAS BEJARANO BUYOLI, de quienes fueron propietarios del predio "EL TERCO", así como por MARCO ANTONIO GOMEZ VALLART, actual propietario del predio, una vez hecho lo anterior, el Magistrado del conocimiento con plenitud de Jurisdicción,

deberá dictar la sentencia que en derecho proceda.

TERCERO. Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario* con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 253/2000-04

Dictada el 29 de septiembre de 2000

Pob.: "CUAUHTEMOC"
 Mpio.: Suchiate
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ZOILA PEREZ ESPINOZA, en contra de la sentencia emitida el quince de febrero de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con sede el Tapachula de Córdoba y Ordoñez, Estado de Chiapas, en el juicio agrario número 279/98.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA**JUICIO AGRARIO: 303/96**

Dictada el 15 de septiembre de 2000

Pob.: "EL PORVENIR"
 Mpio.: Praxedis G. Guerrero
 Edo.: Chihuahua
 Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido solicitada por campesinos del Poblado "EL PORVENIR", ubicado en el Municipio de Praxedis G. Guerrero, en el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota, por concepto de segunda ampliación de ejido, al Poblado "EL PORVENIR", Municipio de Praxedis G. Guerrero, Estado de Chihuahua, con una superficie total de 721-50-10.42 (setecientas veintiuna hectáreas, cincuenta áreas, diez centiáreas, cuarenta y dos miliáreas) de agostadero susceptible de cultivo en un 50% inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de ROSALBA FITCH VIUDA DE BAZUA, con fundamento en el artículo 251, interpretado en sentido contrario de la Ley Federal de Reforma Agraria. La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano que obra en autos y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Chihuahua, emitido el dos de abril de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* el diecinueve de los mismos mes y año por lo que hace a la superficie concedida, a los terrenos afectados y al número de beneficiados.

CUARTO. Publíquense: esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Chihuahua, y los puntos resolutivos de la misma sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a las normas aplicables.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Chihuahua, a la Procuraduría Agraria, al Registro Público de la Propiedad correspondientes; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

DISTRITO FEDERAL**JUICIO AGRARIO: 04/TUA24/97**
REFERENCIA: D8/R45/96

Dictada el 15 de junio de 2000

Pob.: "HUIPULCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: SOFIA SALAZAR VIUDA DE FLORES.
 Acc.: Juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones.

PRIMERO. No ha lugar a declarar la privación de los derechos agrarios correspondientes al certificado número 775412 del Poblado denominado "HUIPULCO", de la Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, expedido a GUMERSINDO FLORES LOPEZ, en virtud de que la causal invocada no se encuentra prevista por la Ley.

SEGUNDO. No ha lugar a emitir pronunciamiento alguno en relación con la sucesión de los derechos agrarios derivados del certificado descrito en el resolutivo anterior, por no ser motivo de la presente controversia.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta resolución, al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para hacer de su conocimiento que se dio cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente de amparo número D.A.432/99.

CUARTO. Remítase copia certificada de esta resolución, al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para hacer de su conocimiento que se dio cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente de amparo número D.A.5605/97.

QUINTO: Remítase copia certificada de esta resolución al Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, para que tenga conocimiento del cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 234/92; así como al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos legales procedentes.

SEXTO: Notifíquese personalmente a las partes, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los quince días del mes de junio del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 161/TUA24/97

REFERENCIA: D8/R12/97

Dictada el 12 de julio de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ROLANDO GARCIA BABER
 Y OTRO.
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Se declaran procedentes las exclusiones de las propiedades particulares de los señores ROLANDO GARCIA BABER y MARIA DEL CARMEN ORTIZ DE GARCIA, de las tierras objeto de la Resolución de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales del Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, referente a los predios denominados "EL OCOTE", "EL PUENTE", "CEBADILLAS I", "CEBADILLA II" y "EL CAPULIN", con una superficies de 0-23-37.79 hectáreas (veintitrés áreas, treinta y siete centiáreas y setenta y nueve decímetros cuadrados); 1-17-04.24 hectáreas (una hectáreas, diecisiete áreas, cuatro centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados); 1-21-70.91 hectáreas (una hectáreas, veintiún áreas, setenta centiáreas y noventa y un decímetros cuadrados) 0-59-55.72 hectáreas (cincuenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados) y 0-12-83.20 hectáreas (doce áreas, ochenta y tres centiáreas y veinte decímetros cuadrados), conforme a lo señalado en los considerados tercero y cuatro de este fallo.

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría de Reforma Agraria y al Registro Agrario Nacional, copia autorizadas del presente fallo, para los efectos de procedan a efectuar los señalamientos y anotaciones pertinentes en el plano de ejecución del poblado señalado.

TERCERO. Remítase copia autorizada de la presente resolución al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Distrito Federal, para

constancia del cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo número DA-6775/98.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación.

QUINTO: Notifíquese a los interesados esta resolución, publíquense sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los doce días del mes de julio del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 164/TUA24/97
ANTECEDENTE: D8/R12/97

Dictada el 14 de junio de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: ISABEL GARCIA GARCIA
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara procedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por ISABEL GARCIA GARCIA, con relación al predio innominado, con superficie de 2-37-39.06 hectáreas (dos hectáreas, treinta y siete áreas, treinta y nueve centiáreas y seis decímetros cuadrados), ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de

Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerado cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de la presente resolución para constancia del cumplimiento dado al Juicio de Amparo Número 6153/98.

TERCERO. Remítase a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Agrario Nacional, copias autorizadas del presente fallo, para los efectos de que procedan a efectuar los señalamientos y anotaciones pertinentes, en el plano ejecución del poblado señalado.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación.

QUINTO: Notifíquese a los interesados, publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los catorce días del mes de junio del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 322/TUA24/97
REFERENCIA: D8/R12/97

Dictada el 05 de octubre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: MAXIMILIANO VALDEZ
HERNANDEZ
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declaran procedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular del Señor MAXIMINO VALDEZ HERNANDEZ, de las tierras objeto de la Resolución de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales del Poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, referente a los predios denominados "TEXACUAL" con superficie indeterminada "XAXALIPAC", con superficie 1-65-98 hectáreas (una hectárea sesenta y cinco áreas y noventa y ocho centiáreas).

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Agrario Nacional, copias autorizadas del Presente fallo, para los efectos de que procedan a efectuar los señalamientos y anotaciones pertinentes, en el plano de ejecución del poblado señalado.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación.

CUARTO. Notifíquese a los interesados esta resolución, publíquense sus puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 371/TUA24/97

Dictada el 28 de agosto de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"

Deleg.: Tlalpan
 Actor.: EUGENIO ALVAREZ
 HERRERA
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha dos de junio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por EUGENIO ALVAREZ HERRERA, respecto del predio denominado "ATOLICA Y EL LLANO", con superficie de 4-34-09 hectáreas (cuatro hectáreas, treinta y cuatro áreas y nueve centiáreas), conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 392/TUA24/97

Dictada el 18 de agosto de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: OSCAR ARVIZU
 BARRAGAN
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, presentada por OSCAR ARVIZU

BARRAGAN, respecto del predio "TIANGUILLO", en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 400/TUA24/97

Dictada el 01 de agosto de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MAURICIA BECKLER DE
 ZAVALETA
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco, por MAURICIA BECKLER DE ZAVALETA, con relación al predio denominado "EL POZO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerado cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual

se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha que dado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido, dejándose sus derechos a salvo para que los haga valer ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

TERCERO. Notifíquese a la interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal al primer día del mes de agosto del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 407/TUA24/97

Dictada el 01 de agosto de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: GABRIEL BENAVIDES
 VALDEZ
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión de fecha nueve de junio de mil novecientos setenta y seis, presentadas por GABRIEL BENAVIDES VALDEZ, respecto de los predios denominados "RANCHO ABAJO" con dos fracciones una con superficie de 10-79-03 (diez hectáreas, setenta y nueve áreas, tres centiáreas) y la otra fracción con superficie de 1-69-23.71 (una hectárea, sesenta y nueve áreas, veintitrés centiáreas, setenta y un decímetro cuadrados) y "TLAPEXCO", con superficie de 0-79-82.28 (setenta y nueve

áreas, ochenta y dos centiáreas, veintiocho decímetros cuadrados), en virtud de haber sido presentadas extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado, publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal al primer día del mes de agosto del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 415/TUA24/97

Dictada el 22 de agosto de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: HABACUC CABALLERO CUEVAS
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha primero de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por HABACUC CABALLERO CUEVAS, respecto del predio denominado "LA RANCHERIA", con superficie de 0-50-20 hectáreas (cincuenta áreas y veinte centiáreas), conforme a lo razonado en el último considerado del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 477/TUA24/97

Dictada el 10 de julio de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: CARLOS REYES ROMERO
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declaran improcedente las solicitudes de exclusión de fecha tres de julio mil novecientos setenta y cinco, presentadas por CARLOS ROMERO REYES, respecto de los predios denominados "TIERRA BLANCA", "CRUZTITLA" y "CRUZ NEPANOTLA", con superficies de 7-00-00 hectáreas (siete hectáreas), 0-03-13.10 hectáreas (tres áreas trece centiáreas y diez decímetros cuadrados) y 11-00-00 hectáreas (once hectáreas), en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerado quinto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diez días del mes de julio del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 519/TUA24/97

Dictada el 18 de agosto de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: LUIS ALFONSO CONSEJO Y RADILLO
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha cinco de enero de mil novecientos setenta y seis, presentada por LUIS ALFONSO CONSEJO Y RADILLO, respecto del predio "EL GUARDITA DE ABAJO", con superficie de 0-10-00 hectáreas (diez áreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez

de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 544/TUA24/97

Dictada el 07 de agosto de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: EVERARDO DE LA GARZA Y OTRO
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el cuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco, por EVERARDO DE LA GARZA Y ANGEL MEDIAVILLA REAL, con relación al predio denominado "EL GUARDITA DE ABAJO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerado cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido, dejándose sus derechos a salvo para que los haga valer ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de agosto del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 546/TUA24/97

Dictada el 01 de agosto de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ERICK DEL CASTILLO
 NEGRETE GALVAN
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y seis, presentada por ERICK DEL CASTILLO NEGRETE GALVAN, respecto del predio denominado "HUITLAXCA", con superficie de 0-83-43 hectáreas, (ochenta y tres áreas, cuarenta y tres centiáreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal al primer días del mes de agosto del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 549/TUA24/97

Dictada el 04 de agosto de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: RODOLFO ESCALANTE
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por RODOLFO ESCALANTE, respecto del predio denominado "MILTONCO", con superficie de 0-30-50-.50 hectáreas, (treinta áreas, cincuenta centiáreas, cincuenta decímetros cuadrados), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 576/TUA24/97

Dictada el 03 de agosto de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: DANIEL ARMANDO ESTROP
 TORRES
 Acc.: Exclusión de propiedad
 particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha diez de abril de mil novecientos setenta y ocho, presentada por DANIEL ARMANDO ESTROP TORRES, respecto del predio denominado "TLAPEXCO", con superficie de 00-96-00 hectáreas, (noventa y seis áreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de agosto del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 624/TUA24/97

Dictada el 07 de agosto de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MARTHA GARCIA DE LEON DE SIERRA
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha nueve de junio de mil novecientos setenta y seis, presentada por MARTHA GARCIA DE LEON DE SIERRA, respecto del predio denominado "ICPAQUINTLAPEXCO", con superficie de 0-98-68.62 hectáreas, (noventa y ocho áreas, sesenta y ocho centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el

Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de agosto del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 672/TUA24/97

Dictada el 12 de julio de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: JOSE EFRAIN GARCIA REYES
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha treinta de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por JOSE EFRAIN GARCIA REYES, respecto del predio denominado "LAS RANCHERIA", con superficie de 2-00-48.22 hectáreas, (dos hectáreas, cuarenta y ocho centiáreas y veintidós decímetros cuadrados), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los doce días del mes de julio del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva

Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 684/TUA24/97

Dictada el 04 de agosto de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MANUEL GARDUÑO VALDEZ
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y nueve presentada por MANUEL GARDUÑO VALDEZ, respecto del predio denominado "OYAMELES", con superficie de 0-13-46 hectáreas, (tres áreas, cuarenta y seis centiáreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 692/TUA24/97

Dictada el 18 de agosto de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan

Actor.: EMMA GONZALEZ DE ESCANDON
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha cinco de enero de mil novecientos setenta y seis, presentada por EMMA GONZALEZ DE ESCANDON, respecto del predio Innominado, con superficie indeterminada dentro del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a la interesada, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 693/TUA24/97

Dictada el doce de 12 julio del 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: JACINTO GONZALEZ DE LA O Y OTRA
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por JACINTO GONZALEZ DE LA O y AGUSTINA RODRIGUEZ DE GONZALEZ, respecto del predio innominado, con superficie

de 1-83-24 hectáreas (una hectárea, ochenta y tres áreas y veinticuatro centiáreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los doce días del mes de julio del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 694/TUA24/97

Dictada el 18 de agosto de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: JOSE MANUEL GONZALEZ MEDELLIN
 Acc.: Exclusión de propiedad particular

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha nueve de julio de mil novecientos setenta y siete, presentada por JOSE MANUEL GONZALEZ MEDELLIN, respecto del predio "XITILE CHICO", en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil, el

Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 698/TUA24/97

Dictada el 17 de agosto de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: GUADALUPE GUADARRAMA G
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, presentada por GUADALUPE GUADARRAMA G, respecto del predio denominado "MILPIZATONCO", con superficie de 0-28-70 hectáreas (veintiocho áreas y setenta centiáreas), conforme a lo razonado en el último considerado del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 699/TUA24/97

Dictada el 22 de agosto de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ANTONIO GUTIERREZ
 PRIETO
 Acc.: Exclusión de propiedad
 particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha primero de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por ANTONIO GUTIERREZ PRIETO, respecto del predio denominado "LA CRUZ DE ESLAVA", con superficie de 6,163.80 metros cuadrados, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 701/TUA24/97

Dictada el 07 de agosto de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MOGENS HASSE TOPP
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha siete de junio de mil novecientos setenta y nueve, presentada por MOGENS HASSE TOPP, respecto del predio denominado "HUEYATLACO", con superficie de 1-34-53 hectáreas, (una hectáreas, treinta y cuatro áreas, cincuenta y tres centiáreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de agosto del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 707/TUA24/97

Dictada el 18 de agosto de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: EDGAR ALFONSO
 HERNANDEZ DIAZ
 Acc.: Exclusión de propiedad
 particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha nueve de junio de mil novecientos setenta y siete, presentada por EDGAR ALFONSO HERNANDEZ DIAZ, respecto del predio denominado "TEPEMACAC", con superficie de 2.24-87.15 hectáreas, (dos hectáreas veinticuatro áreas, ochenta y siete centiáreas y quince decímetros cuadrados), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 717/TUA24/97

Dictada el 01 de agosto de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: VIRGINIA HIDALGO
 SOLORZANO
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, por VIRGINIA HIDALGO SOLORZANO, con relación al predio denominado "EL GUARDITA DE ABAJO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerado último de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad se SAN MIGUEL AJUSCO, se declara que el presente

asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido, dejándose sus derechos a salvo para que los haga valer ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de Tierras.

TERCERO. Notifíquese a la interesada, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal al primer día del mes de agosto del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 737/TUA24/97

Dictada el 18 de agosto de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MARGARITA JUAREZ
 VIUDA DE REYES
 Acc.: Exclusión de propiedad
 particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de cinco de enero de mil novecientos setenta y seis, presentada por MARGARITA JUAREZ VIUDA DE REYES, respecto del Predio "EL GUARDITA DE ABAJO", con superficie de 0-20-00 hectáreas (veinte áreas), virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a la interesada, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 739/TUA24/97

Dictada el 01 de agosto de 2000

Pob.: “SAN MIGUEL AJUSCO”
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: BENITO LARA HERNANDEZ
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha cinco de enero de mil novecientos setenta y seis, presentada por BENITO LARA HERNANDEZ, respecto del predio denominado “LA VENTA O PARTE BAJA DE LA HACIENDA DE LA VENTA DE AJUSCO”, con superficie de 0-28-81 hectáreas, (veintiocho áreas, ochenta y un centiáreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal al primer día del mes de agosto del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 766/TUA24/97

Dictada el 18 de agosto de 2000

Pob.: “SAN MIGUEL AJUSCO”
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: DENISE MATHIEU
 VEILLARD
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por DENISE MATHIEU VEILLARD, respecto del predio “EL MANINAL”, con superficie de 2-00-15 hectáreas (dos hectáreas, quince centiáreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese al interesada, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 767/TUA24/97

Dictada el 01 de agosto de 2000

Pob.: “SAN MIGUEL AJUSCO”
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ADRIANA MEDIAVILLA DE LEYVA
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el cuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco, por ADRIANA MEDIAVILLA DE LEYVA, con relación al predio denominado "EL GUARDITA DE ABAJO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando último de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido, dejándose sus derechos a salvo para que los haga valer ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

TERCERO. Notifíquese a la interesada, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal al primero día del mes de agosto del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 771/TUA24/97

Dictada el 07 de julio de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan

Actor.: ELVIRA MICHEL DE SANTANA
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha cinco de enero de mil novecientos setenta y seis, presentada por ELVIRA MICHEL DE SANTANA, respecto del predio denominado "EL GUARDITA DE ABAJO", con superficie de 0-24-00 hectáreas (veinticuatro áreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a la interesada, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de julio del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 793/TUA24/97

Dictada el 13 de julio de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: CARLOS MORALES GARCIA
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha ocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, presentada por CARLOS MORALES GARCIA, respecto del predio denominado "EL PEDREGAL XITLÉ CHICO", con superficie de 0-75-00

hectáreas (setenta y cinco áreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los trece días del mes de julio del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 886/TUA24/97

Dictada el 11 de julio de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: LEON PEÑA GARCIA
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentadas por LEON PEÑA GARCIA, respecto de los predios denominados "TITIPehuaxotla", y "ACHICHIPILCO" con superficies de 0-41-34 hectáreas (cuarenta y un áreas treinta y cuatro centiáreas), y 0-66-00 hectáreas (sesenta y seis áreas), en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerado quinto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una

superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha que dado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de julio del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 897/TUA24/97

Dictada el 06 de julio de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: JORGE PEREZ ARISTE
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por JORGE PEREZ ARISTE, respecto del predio denominado "PIE DE HUEYATLACOTLA", superficie de 1-11-40.60 hectáreas (una hectárea, once áreas, cuarenta centiáreas y sesenta decímetros cuadrados), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su

oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los seis días del mes de julio del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 945/TUA24/97

Dictada el 09 de agosto de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: FELIPA ROMERO
 CONTRERAS
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, por FELIPA ROMERO CONTRERAS, con relación al predio denominado "TLATLACOTLA", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerado cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto de resolutive anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido, dejándose sus derechos a salvo para que los haga valer

ante la comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

TERCERO. Notifíquese a la interesada, publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de agosto del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 953/TUA24/97

Dictada el 10 de julio de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MARIA ELENA ROMERO
 ESLAVA
 Acc.: Exclusión de propiedad
 particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, presentadas por MARIA ELENA ROMERO ESLAVA, respecto del predio denominado "SANTA MARIA ACULCO", como se establece en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutive anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su

oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diez días del mes de julio del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1013/TUA24/97

Dictada el 18 de agosto de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: JOSE FRANCISCO SALINAS GONZALEZ
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha tres de junio de mil novecientos setenta y seis, presentada por JOSE FRANCISCO SALINAS GONZALEZ, respecto del predio "RANCHO LA VENTA", con superficie de 00-10-0 hectáreas (diez áreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1022/TUA24/97

Dictada el 18 de agosto de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ROBERTO SANTANA MICHEL
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha cinco de enero de mil novecientos setenta y seis, presentada por ROBERTO SANTANA MICHEL, respecto del predio "EL GUARDITA DE ABAJO", en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1025/TUA24/97

Dictada el 4 de agosto de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: BEATRIZ SILVA LOPEZ DE SENTIES
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha doce de mayo

de mil novecientos setenta y cinco, presentada por BEATRIZ SILVA LOPEZ DE SENTIES, respecto del predio denominado "ATOLICA Y EL LLANO", con superficie de 1-42-80.90 hectáreas, (una hectárea, cuarenta y dos áreas, ochenta centiáreas y noventa decímetros cuadrados), conforme a lo señalado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1066/TUA24/97

Dictada el 1º de agosto de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MARCOS VELASCO
 SARMIENTO
 Acc.: Exclusión de propiedades
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, por MARCOS VELASCO SARMIENTO, con relación al predio denominado "EL POZO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el

veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido, dejándose sus derechos a salvo para que los haga valer ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal al primer día del mes de agosto del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1075/TUA24/97

Dictada el 4 de agosto de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: LYDIA VILLALOBOS
 Acc.: Exclusión de propiedad
 particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha nueve de junio de mil novecientos setenta y seis, presentada por LYDIA VILLALOBOS, respecto del predio denominado "YCPACHUEYTLATLACOTLA", con superficie de 01-13-11.75 hectáreas, (una hectárea, trece áreas, once centiáreas y setenta

y cinco decímetros cuadrados), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1091/TUA24/97

Dictada el 9 de agosto de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MARIA DE LAS MERCEDES ZARCO DE RAMIREZ DE ARELLANO Y OTROS
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por MARIA DE LAS MERCEDES ZARCO DE RAMIREZ DE ARELLANO Y COPROPIETARIOS, respecto del predio denominado "LA PIEDRA", con superficie de 00-77-46 hectáreas, (setenta y siete áreas, cuarenta y seis centiáreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de agosto del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1092/TUA24/97

Dictada el 1º de agosto de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MARIA DE JESUS ZULUETA DE GONZALEZ
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha cinco de enero de mil novecientos setenta y seis, presentada por MARIA DE JESUS ZULUETA DE GONZALEZ, respecto del predio denominado "GUARDITA DE ABAJO", con superficie de 00-88-71.47 hectáreas (ochenta y ocho áreas, setenta y un centiáreas y cuarenta y siete decímetros cuadrados), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal el primer día del mes de agosto del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 53/TUA24/2000

Dictada el 31 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: CRISPIN HERON
VILLAVICENCIO MENDOZA
Acc.: Reconocimiento de avecindado.

PRIMERO. Es improcedente el reconocimiento que promueve CRISPIN HERON VILLAVICENCIO MENDOZA, como avecindado de la comunidad de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer ante el órgano de representación comunal del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal.

SEGUNDO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 57/TUA24/2000

Dictada el 31 de agosto de 2000

Pob.: "SAN ANDRES
TOTOLTEPEC"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: BENITO ESPINOZA FLORES
Acc.: Reconocimiento de derechos
agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por BENITO ESPINOZA FLORES, como ejidatario de "SAN ANDRES TOTOLTEPEC", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de ANTONIO ESPINOZA SANDOVAL, en virtud de la cesión de derechos efectuada entre ambos.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a BENITO ESPINOZA FLORES el correspondiente certificado, que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de ANTONIO ESPINOZA SANDOVAL.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "SAN ANDRES TOTOLTEPEC", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a BENITO ESPINOZA FLORES, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los treinta y un días

del mes de agosto del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 58/TUA24/2000

Dictada el 10 de agosto de 2000

Pob.: "TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: JOSE LUIS LAURRABAQUIO ROMERO
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el JOSE LUIS LAURRABAQUIO ROMERO, como nuevo ejidatario de "TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de RICARDO LAURRABAQUIO AMEZCUA, relativo al Certificado de Derechos Agrarios Individuales en Ejidos número 1103923, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autoriza del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a JOSE LUIS LAURRABAQUIO ROMERO, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de RICARDO LAURRABAQUIO AMEZCUA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, una vez que este integrado a efecto de que se inscriba a JOSE LUIS LAURRABAQUIO ROMERO, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diez días del mes de agosto del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 59/TUA24/2000

Dictada el 14 de agosto de 2000

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: ISABEL ERNESTO PAULIN
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios y corrección de nombre.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento y confirmación de derechos agrarios solicitado por ISABEL ERNESTO PAULIN, titular de derechos agrarios amparados con el número 1279 del censo de la comunidad de la "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, así como la corrección del nombre con el que aparece en el número de censo quedando con el de ISABEL ERNESTO PAULIN, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes

Comunales del núcleo agrario denominado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, una vez que este conformado para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los catorce días del mes de agosto del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 69/TUA24/2000

Dictada el 10 de agosto de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL XICALCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MARGARITO SANTOS
 CONTRERAS
 Acc.: Prescripción de derechos
 parcelarios.

PRIMERO. El actor MARGARITO SANTOS CONTRERAS acreditó su derecho por lo que se declara que ha procedido la prescripción a su favor de los derechos sobre la parcela, con superficie de aproximadamente 1-00-00 hectárea, (una hectárea), ubicada en el Poblado de "SAN MIGUEL XICALCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Se reconoce a MARGARITO SANTOS CONTRERAS como titular de los derechos agrarios de la parcela materia de *la litis*, con base a lo expresado en el considerando último del presente fallo.

TERCERO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional copia autorizada del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

CUARTO. Notifíquese personalmente al promovente esta resolución y comuníquese al Comisariado Ejidal del Poblado "SAN MIGUEL XICALCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diez días del mes de agosto del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 70/TUA24/2000

Dictada el 25 de agosto de 2000

Pob.: "SANTIAGO
 TEPALCATLALPAN"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: VICENTE RENE PEÑA
 OLIVA
 Acc.: Corrección de nombre.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de corrección de nombre, que promueve VICENTE RENE PEÑA OLIVA, respecto del número 407 del censo de comuneros de la comunidad de "SANTIAGO TEPALCATLALPAN", Delegación de Xochimilco, en el Distrito Federal, en que aparece registrado RENE PEÑA OLIVA, para quedar como VICENTE RENE PEÑA

OLIVA, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia certificada del presente fallo para los efectos del artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SANTIAGO TEPALCATLALPAN", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 73/TUA24/2000

Dictada el 18 de agosto de 2000

Pob.: "XOCHIMILCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: ELVIRA ARGUMEDO Y
 ROLDAN
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es improcedente el reconocimiento de derechos agrarios por sucesión que promueve ELVIRA ARGUMEDO Y ROLDAN, amparados con el certificado número 790639 del Poblado de "XOCHIMILCO", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, en base a los

razonamientos vertidos en los considerandos tercero, cuarto y quinto de este fallo.

SEGUNDO. La demandada FELIPA GONZALEZ ARGUMEDO, acreditó sus excepciones, por lo que este Tribunal considera procedente absolverla de las pretensiones de la actora, de acuerdo a lo expresado en los considerandos Tercero, Cuarto y Quinto de la presente resolución.

TERCERO. El codemandado Registro Agrario Nacional, acreditó sus excepciones, por lo que en este Organo Jurisdiccional considera procedente absolverlo de las cancelaciones de las inscripciones solicitadas por la parte actora de acuerdo a lo señalado en los considerandos tercero, cuarto y quinto de esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes y publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los Estrados de este Tribunal. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 77/TUA24/2000

Dictada el 04 de julio de 2000

Pob.: "TLALPAN"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: JOSE QUINTEROS URIBE
 Acc.: Conocimiento de derechos
 agrarios y corrección de nombre.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios, así como la solicitud de corrección de nombre, que promueve JOSE QUINTERO URIBE, respecto del certificado sin número del ejido de Tlalpan, Delegación de Tlalpan, en el

Distrito Federal, en que aparece registrado JOSE QUINTEROS G.; para quedar como JOSE QUINTEROS URIBE, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al comisariado de ejidal del núcleo agrario denominado Tlalpan, Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de julio del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 103/TUA24/2000

Dictada el 08 de agosto de 2000

Pob.: "MAGDALENA
CONTRERAS"
Deleg.: Magdalena Contreras
Actor.: DANIEL AURELIO TORRES
LOPERENA
Acc.: Corrección de nombre.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de corrección de nombre, que promueve DANIEL AURELIO TORRES LOPERENA, respecto del número 516 del censo de

comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, en que aparece registrado DANIEL TORRES LOPERENA, para quedar como DANIEL AURELIO TORRES LOPERENA, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los ocho días del mes de agosto del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 104/TUA24/2000

Dictada el 09 de agosto de 2000

Pob.: "SAN ANTONIO TECOMITL"
Deleg.: Milpa Alta
Actor.: JOSE MANUEL ALVA
ACEVEDO
Acc.: Reconocimiento de derechos
agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve JOSE MANUEL ALVA ACEVEDO, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a JORGE ALVA JIMÉNEZ, del Poblado de "SAN ANTONIO TECOMITL", Delegación de Milpa Alta, Distrito Federal, relativos al certificado de derechos agrarios número 3243843.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese en su oportunidad al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "SAN ANTONIO TECOMITL", Delegación de Milpa Alta, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de agosto del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 105/TUA24/2000

Dictada el 09 de agosto de 2000

Pob.: "TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: FRANCISCO MIRANDA
 SALCEDO
 Acc.: Reconocimiento de derechos

agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de FRANCISCO MIRANDA SALCEDO, como nuevo ejidatario del Poblado denominado "TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de J. TRINIDAD MIRANDA DE MATA, respecto de los derechos amparados con el certificado de derechos agrarios número 1103950, del poblado de referencia, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a FRANCISCO MIRANDA SALCEDO, el correspondiente certificado que lo acredite como nuevo ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de J. TRINIDAD MIRANDA DE MATA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de ejidatarios del Poblado de "TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a FRANCISCO MIRANDA SALCEDO, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de agosto del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 107/TUA24/2000

Dictada el 05 de septiembre de 2000

Pob.: “SAN GREGORIO
ATLAPULCO”
Deleg.: Xochimilco
Actor.: GREGORIO GODOY ROSAS
Acc.: Reconocimiento de derechos
agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de GREGORIO GODOY ROSAS, como nuevo ejidatario del Poblado denominado “SAN GREGORIO ATLAPULCO”, Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, en sustitución de GREGORIO GODOY CHAPA, respecto de los derechos amparados con el certificado de derechos agrarios número 94479 del poblado de referencia, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a GREGORIO GODOY ROSAS, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de GREGORIO GODOY CHAPA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de “SAN GREGORIO ATLAPULCO”, Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a GREGORIO GODOY ROSAS, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial*

Agrario y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 109/TUA24/2000

Dictada el 15 de julio de 2000

Pob.: “SAN MIGUEL TOPILEJO”
Deleg.: Tlalpan
Actor.: JOAQUINA PADILLA
MORALES
Acc.: Reconocimiento de derechos
agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de JOAQUINA PADILLA MORALES, como nueva comunera de “SAN MIGUEL TOPILEJO”, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de RICARDO ROJAS MONTES, relativo al certificado de derechos agrarios Individuales en Comunidades sin número, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que sirva expedir a JOAQUINA PADILLA MORALES, el correspondiente certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de RICARDO ROJAS MONTES.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de “SAN MIGUEL TOPILEJO”, Delegación

de Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a JOAQUINA PADILLA MORALES, como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los quince días del mes de julio del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 112/TUA24/2000

Dictada el 11 de agosto de 2000

Pob.: "XOCHIMILCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: MAXIMO ESCOBAR GOMEZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios que solicita en su favor MAXIMO ESCOBAR GOMEZ, como nuevo ejidatario del Poblado denominado "XOCHIMILCO", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, en sustitución de LUIS FLORES VELASCO, respecto de los derechos amparados con el certificado de derechos agrarios número 3384184 del poblado de referencia, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo par los efectos del 152 de la Ley Agraria y para que sirva expedir a

MAXIMO ESCOBAR GOMEZ, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de LUIS FLORES VELASCO.

TERCERO. Háganse del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "XOCHIMILCO", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a MAXIMO ESCOBAR GOMEZ, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de agosto del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 118/TUA24/2000

Dictada el 17 de agosto de 2000

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: CELIA HERNANDEZ OCHOA
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve CELIA HERNANDEZ OCHOA, con relación a los derechos que correspondieron a JOSE JASSO ROJAS, amparados con el número 1390 del censo de comuneros de la comunidad de

“MAGDALENA CONTRERAS”, Delegación del Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonamiento en el último considerado del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y en su oportunidad comuníquese al comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado “MAGDALENA CONTRERAS”, Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de este estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 123/TUA24/2000

Dictada el 21 de agosto de 2000

Pob.: “SAN MIGUEL AJUSCO”
Deleg.: Tlalpan
Actor.: ERNESTO CAMACHO
VAZQUEZ
Acc.: Reconocimiento de derechos
agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por ERNESTO CAMACHO VAZQUEZ,

como nuevo comunero de “SAN MIGUEL AJUSCO”, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de ERNESTO CAMACHO GARCIA, relativo al Certificado de Derechos Agrarios Individuales en Comunidades sin número, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para se sirva expedir a ERNESTO CAMACHO VAZQUEZ, el correspondiente certificado que lo acredite como comunero y titular de dicho certificado, del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de ERNESTO CAMACHO GARCIA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de “SAN MIGUEL AJUSCO”, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, a efecto de que se inscriba a ERNESTO CAMACHO VAZQUEZ, como nuevo comunero de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 124/TUA24/2000

Dictada el 23 de agosto de 2000

Pob.: "SAN ANDRES
TOTOLTEPEC"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: MIGUEL GUZMAN PEREZ
Acc.: Reconocimiento de derechos
agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de MIGUEL GUZMAN PEREZ, como nuevo ejidatario del Poblado denominado "SAN ANDRES TOTOLTEPEC", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de PRAXEDIS PEREZ CARRILLO, respecto de los derechos amparados con el certificado de derechos agrarios número 2315711 del poblado de referencia, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a MIGUEL GUZMAN PEREZ, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de PRAXEDIS PEREZ CARRILLO.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "SAN ANDRES TOTOLTEPEC", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a MIGUEL GUZMAN PEREZ, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 126/TUA24/2000

Dictada el 24 de agosto de 2000

Pob.: "MAGDALENA
CONTRERAS"
Deleg.: Magdalena Contreras
Actor.: RAYMUNDO HERNANDEZ
ARREOLA
Acc.: Reconocimiento de derechos
agrarios y corrección de
nombre.

PRIMERO. Es procedente la confirmación de derechos, así como la solicitud de corrección de nombre, que promueve RAYMUNDO HERNANDEZ ARREOLA, respecto del número 1135 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, en que aparece registrado REYMUNDO HERNANDEZ ARREOLA, para quedar como RAYMUNDO HERNANDEZ ARREOLA, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo

nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 132/TUA24/2000

Dictada el 24 de agosto de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: EFREN GARCIA GARCIA
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por EFREN GARCIA GARCIA, como comunero de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de MAGDALENO GARCIA FUENTES, en virtud de la cesión de derechos efectuada entre ambos.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a EFREN GARCIA GARCIA el correspondiente certificado, que lo acredite como comunero del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de MAGDALENO GARCIA FUENTES.

TERCERO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial*

Agrario y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 133/TUA24/2000

Dictada el 28 de agosto de 2000

Pob.: "MAGDALENA
CONTRERAS"
Deleg.: Magdalena Contreras
Actor.: PEDRO BURON CRUZ
Acc.: Corrección de nombre.

PRIMERO. Es procedente la corrección de nombre, que promueve PEDRO BURON CRUZ, respecto del número 64 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, en que aparece registrado PEDRO BURON CRUZ, para quedar como PEDRO BURON CRUZ, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 149/TUA24/2000

Dictada el 13 de septiembre de 2000

Pob.: "MAGDALENA
CONTRERAS"
Deleg.: Magdalena Contreras
Actor.: ISAIAS MARTINEZ GOMEZ
Acc.: Reconocimiento de derechos
agrarios.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de reconocimiento de derechos agrarios promovida por ISAIAS MARTINEZ GOMEZ, como titular de los derechos agrarios amparados con el número 1225, del censo de comuneros del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo

nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los trece días del mes de septiembre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

DURANGO

RECURSO DE REVISION: 280/2000-07

Dictada el 10 de octubre de 2000

Pob.: "EL POTRERO Y ANEXOS"
Mpio.: Guanacevi
Edo.: Durango
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JESUS GALLEGOS ARMENDARIZ, en su carácter de representante común de los actores en la acción principal, en el juicio agrario número 173/97, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en Durango, Estado de Durango.

SEGUNDO. De los agravios que aduce el recurrente en el escrito mediante el cual interpuso el recurso de revisión, resulta uno fundado pero insuficiente para combatir el fondo del asunto y los demás infundado conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente Resolución.

TERCERO. Se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, el siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes con copia certificada del presente fallo y publíquese éste en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Enrique García Serrano, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

ESTADO DE MÉXICO

EXCITATIVA DE JUSTICIA 38/2000

Dictada el 10 de octubre de 2000

Pob.: "SANTA CRUZ AYOTUXCO"
Mpio.: Huxquilucan
Edo.: México

PRIMERO. En atención a lo expuesto en el considerando segundo del presente fallo, es procedente la excitativa de justicia ejercitada por EMILIO CAMINO MARTINEZ, PABLO ROMERO SEGURA y MARTIN CASTILLO FLORES, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "SANTA CRUZ AYOTUXCO", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con motivo de lo actuado en el expediente 220/98.

SEGUNDO. Es fundada la excitativa de justicia de mérito, en atención a lo expuesto en la parte final del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese a la parte promovente con testimonio de la presente resolución, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10 con sede en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, México.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 214/2000-09

Dictada el 24 de octubre de 2000

Pob.: "SANTA ANA
TLAPALTITLAN"
Mpio.: Toluca
Edo.: México
Acc.: Controversia agraria sucesoria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por VICTORIA JIMENEZ FLORES, en contra de la sentencia de trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en los autos del expediente 655/98, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, notifíquese a

las partes con copia certificada del presente fallo.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 367/2000-09

Dictada el 29 de septiembre de 2000

Pob.: "SAN DIEGO ALCALA"
Mpio.: Temoaya
Edo.: México
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por los órganos de representación del ejido "SAN DIEGO ALCALA", Municipio de Temoaya, Estado de México, en contra de la sentencia emitida el veintidós de marzo de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en los autos del juicio agrario número 975/98 de su índice, al no integrarse en la especie ninguno de los supuestos señalados por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 401/2000-10

Dictada el 10 de octubre de 2000

Pob.: "SAN FRANCISCO
TEPOJACO"
Mpio.: Cuautitlán Izcalli
Edo.: México
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Segundo, se desecha por improcedente el recurso de revisión promovido por ANTONIO BERNAL ALCANTARA y otros, en contra de la sentencia pronunciada el ocho de junio del año dos mil, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en los autos del juicio agrario número (N)95/98, por falta de legitimación procesal activa de los recurrentes.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes en términos de ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 429/2000-10

Dictada el 06 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MATEO XOLOC"
Mpio.: Tepetzotlan
Edo.: México
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LUIS CRUZ BARRETO, en contra de la sentencia emitida el veinte de junio del dos mil, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, al resolver los autos del juicio agrario T.U.A./10°DTO./(R)249/98 de su índice.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios segundos y tercero expresados por el recurrente, se revoca la sentencia en primer instancia objeto de revisión, para los efectos que quedaron en parte final del último considerando.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, notifíquese a las partes la presente resolución, con copia certificada de la misma.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUANAJUATO**JUICIO AGRARIO: 1471/93**

Dictada el 17 de octubre de 2000

Pob.: "LA CEJA"
Mpio.: San Felipe
Edo.: Guanajuato
Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "LA CEJA", Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del núcleo solicitante.

SEGUNDO. Publíquense: los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato y a la Procuraduría Agraria; comuníquese con testimonio de la presente resolución al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, que conoció del juicio de amparo D.A.544/96; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 214/96

Dictada el 06 de octubre de 2000

Pob.: "OJO ZARCO"
 Mpio.: Dolores Hidalgo
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Dotación de tierras
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. No ha lugar a declarar la nulidad de fraccionamiento de predios afectables por actos de simulación, respecto de las fracciones 7, 16, 18, 20 y 21 de la Ex-Hacienda "OJO ZARCO", del Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, propiedad de JOSE TITO GUTIERREZ CARRILLO, por no configurarse lo dispuesto en el artículo 210 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Son inafectables los predios referidos con antelación mencionados en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 del ordenamiento legal precedentemente citado.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el *Diario Oficial de la Federación* en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Guanajuato y en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para el efecto de que se inscriba la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, con copia certificada de la presente sentencia, al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; y a la Procuraduría Agraria; procédase a su ejecución y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 450/97

Dictada el 4 de diciembre de 1997

Pob.: "EL PAREDON"
 Mpio.: San Miguel de Allende
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de dotación de tierras presentada por campesinos del Poblado denominado "EL PAREDON", Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la nulidad de los acuerdos presidenciales de veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicados en el *Diario Oficial de la Federación*, el seis de noviembre del mismo año, ni cancelar los certificados de inafectabilidad agrícola números 165108, 165111 y 165112, expedidos a favor de CARMEN MAGAÑA DE RAMIREZ y MANUEL RAMIREZ GARCIA (2), para amparar los predios denominados "TRES MARIAS", "LA MINITA DE GANCHO" y "EL DIENTE", con superficies de 135-32-64 (ciento treinta y cinco hectáreas, treinta y dos áreas, sesenta y cuatro centiáreas), 78-26-63 (setenta y ocho hectáreas, veintiséis áreas, sesenta y tres centiáreas) y 61-01-93 (sesenta y un hectáreas, un área, noventa y tres centiáreas), en base a lo señalado en las consideraciones de la presente resolución.

TERCERO. Resulta procedente dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales y cancelarse los certificados de inafectabilidad agrícola siguientes: acuerdo presidencial de trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el cinco de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, expedido a

favor de JUAN FRANCISCO ISITA ORTEGA, que ampara una superficie de 97-95-00 (noventa y siete hectáreas, noventa y cinco áreas), pertenecientes al lote B, fracción 20, también denominado "GRANGA AGRICOLA Y GANADERA DE HURGAS", ubicado en el Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato.

Acuerdo presidencial de doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el seis de abril del mismo año, en cumplimiento del cual se expidió el certificado de inafectabilidad agrícola 26623 a favor de GONZALO ISITA Y ORTEGA, que ampara una superficie de 49-55-00 (cuarenta y nueve hectáreas, cincuenta y cinco áreas), perteneciente al lote C fracción 20, también denominado "EL FRUTERO", proveniente de la ex-hacienda "SANTA ANA Y LOBOS", ubicado en el Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato; lo anterior, de acuerdo con los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

CUARTO. Resulta procedente afectar una superficie total de 3,313-60-67 (tres mil, trescientas trece hectáreas, sesenta áreas, sesenta y siete centiáreas) del predio denominado "SANTA ANA Y LOBOS", ubicado en el Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, de las que 158-38-00 (ciento cincuenta y ocho hectáreas, treinta y ocho áreas) son de riego; 1,926-43-63 (mil, novecientas veintiséis hectáreas, cuarenta y tres áreas, sesenta y tres centiáreas) son de temporal; 597-87-48 (quinientas noventa y siete hectáreas, ochenta y siete áreas, cuarenta y ocho centiáreas) de agostadero de buena calidad y 630-91-56 (seiscientas treinta hectáreas, noventa y un áreas, cincuenta y seis centiáreas) de agostadero, que se tomarán de la forma que en seguida se enuncia; lo anterior, con base en lo expuesto y fundado en los considerandos de la presente resolución:

De la fracción 10, con superficie de 146-01-61 (ciento cuarenta y seis hectáreas, un áreas, sesenta y un centiáreas) de temporal, propiedad de la federación; de la fracción II,

149-50-60 (ciento cuarenta y nueve hectáreas, cincuenta áreas, sesenta centiáreas) de temporal, propiedad de la federación; de la fracción 12, propiedad de RAFAEL VILLAR MIRON, una superficie de 99-48-51 (noventa y nueve hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cincuenta y un centiáreas) de temporal; de la fracción 13, 77-89-12 (setenta y siete hectáreas, ochenta y nueve áreas, doce centiáreas) de temporal, propiedad de la federación; de la fracción 13 lote A, fracción 17 lote C fracción 21, propiedad para efectos agrarios de MANUEL ISITA Y RUBIO, con superficie de 108-27-19 (ciento ocho hectáreas, veintisiete áreas, diecinueve centiáreas) de temporal; de la fracción 17 lote A, lote C fracción 21, propiedad de la federación, 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal; de "LA PRESITA", propiedad de la federación con superficie de 9-78-48 (nueve hectáreas, setenta y ocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas) de temporal; lote B fracciones 16, 17, 18, 19 y 21, propiedad para efectos agrarios de ALVARO ISITA ORTEGA y JESUS ISITA SEPTIEN, con superficie de 218-79-40 (doscientas dieciocho hectáreas, setenta y nueve áreas, cuarenta centiáreas) de temporal con porciones de agostadero; fracción 24 B, propiedad de MARTHA REBORA BEJARANO, con superficie de 286-64-03 (doscientas ochenta y seis hectáreas, sesenta y cuatro áreas, tres centiáreas) de agostadero fracción "EL TRIANGULO", propiedad de la federación, con superficie de 27-12-08 (veintisiete hectáreas, doce áreas, ocho centiáreas) de temporal; fracción "EL TRANCHETE", propiedad de la federación con superficie de 15-31-72 (quince hectáreas, treinta y un áreas, setenta y dos centiáreas) de temporal; fracción "EL TRANCHETE", propiedad de la federación, con superficie de 13-57-28 (trece hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintiocho centiáreas) de temporal; fracción "EL VIÑEDO COMERCIAL Y LAS HUERTAS", propiedad de la federación con superficie 57-67-89 (cincuenta y siete hectáreas, sesenta y siete áreas, ochenta y nueve centiáreas) de

riego; fracción “LA LOMA”, propiedad de la federación, con superficie de 34-87-31 (treinta y cuatro hectáreas, ochenta y siete áreas, treinta y un centiáreas) de temporal con porciones de agostadero; “LOMA DEL REFUGIO”, propiedad de la federación, con superficie de 2-44-68 (dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, sesenta y ocho centiáreas) de agostadero; “LA LOMA”, propiedad de la federación, con superficie de 7-66-05 (siete hectáreas, sesenta y seis áreas, cinco centiáreas) de agostadero; fracción “PRESA LA CEBADA”, propiedad de la federación, con superficie de 110-75-20 (ciento diez hectáreas, setenta y cinco áreas, veinte centiáreas) de temporal; “EL DERRAMADERO”, propiedad de la federación, con superficie de 10-01-50 (diez hectáreas, un área, cincuenta centiáreas) de temporal; “EL DERRAMADERO”, propiedad de la federación con superficie de 23-59-89 (veintitrés hectáreas, cincuenta y nueve áreas, ochenta y nueve centiáreas) de temporal; “EL DERRAMADERO”, propiedad de la federación, con superficie de 17-35-14 (diecisiete hectáreas, treinta y cinco áreas, catorce centiáreas) de agostadero; fracción “EL MURO”, propiedad de la federación, con superficie de 15-77-18 (quince hectáreas, setenta y siete áreas, dieciocho centiáreas) de agostadero; fracción 23, propiedad de MARTHA REBORA BEJARANO”, con superficie de 298-50-05- (doscientas noventa y ocho hectáreas, cincuenta áreas, cinco centiáreas) de agostadero de buena calidad; fracción 20B, propiedad de ALFONSO ESCAMILLA HERNANDEZ, con superficie de 98-07-00 (noventa y ocho hectáreas, siete áreas) de temporal; fracción 20C, propiedad de ALFONSO ESCAMILLA HERNANDEZ y RAFAEL VILLAR MIRON, con superficie de 50-44-47 (cincuenta hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, cuarenta y siete centiáreas) de temporal; fracciones 24 y 30 del lote 13, propiedad de MARTHA REBORA BEJARANO, con superficie de 301-04-48 (trescientas un hectáreas, cuatro áreas, cuarenta y ocho centiáreas) de agostadero;

fracción 25, propiedad de CARLOS RINCON GALLARDO E IGNACIO SUAREZ, con superficie de 147-72-49 (ciento cuarenta y siete hectáreas, setenta y dos áreas, cuarenta y nueve centiáreas) de temporal; fracción 26, propiedad de FELIPE RAMIREZ, ELADIO RAMIREZ, ROBERTO RAMIREZ, MARIA RINCON PICOT DE GALLARDO e ISABEL ORTEGA DE ISITA, con superficie de 156-61-55 (ciento cincuenta y seis hectáreas, sesenta y un áreas, cincuenta y cinco centiáreas) de temporal; fracción 27, propiedad de GUADALUPE AROCHI DE PEÑA, con superficie de 83-01-21 (ochenta y tres hectáreas, un área, veintiún centiáreas) de temporal; fracciones 28, 29 y 34, propiedad de ANTONIO AGUAYO MEDINA y ELENA MORALES DE NORIEGA, con superficie de 53-21-49 (cincuenta y tres hectáreas, veintiún áreas, cuarenta y nueve centiáreas) de temporal; fracción 32, propiedad de MARIA GUADALUPE PEÑA AROCHI; con una superficie de 25-63-54 (veinticinco hectáreas, sesenta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) de temporal; fracción 33, propiedad de ANICETO ORTEGA ESPINOZA y FRANCISCO PEÑA AROCHI, con una superficie de 19-03-78 (diecinueve hectáreas, tres áreas, setenta y ocho centiáreas) de temporal; fracción 26 “B”, propiedad de RAUL ARTURO MARINA GONZALEZ con superficie de 100-70-11 (cien hectáreas, setenta áreas, once centiáreas) de riego; fracción 36B, propiedad de DIONICIO DE VELAZCO POLO, CRESCENCIO PAZ PEREZ y MARIA DEL CARMEN ISITA Y ORTEGA, con superficie de 94-55-77 (noventa y cuatro hectáreas, cincuenta y cinco áreas, setenta y siete centiáreas) de temporal; fracción “POZO NUMERO 5”, propiedad de la federación, con superficie de 50-29-12 (cincuenta hectáreas, veintinueve áreas, doce centiáreas) de temporal; fracción “POZO NUMERO 3”, propiedad de la federación con superficie de 2-83-24 (dos hectáreas, ochenta y tres áreas, veinticuatro centiáreas) de temporal y de las fracciones 31 y 31A del lote B, propiedad de

MARTHA REBORA BEJARANO, con superficie de 299-37-43 (doscientas noventa y nueve hectáreas, treinta y siete áreas, cuarenta y tres centiáreas) de agostadero. Dicha superficie resulta afectable, en virtud de haberse comprobado fehacientemente, que algunas fracciones permanecieron inexploradas por parte de sus propietarios por un período mayor de dos años consecutivos, sin que mediara causa de fuerza mayor que lo justificara, y en otras, sus propietarios efectuaron ventas con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 27 fracción XV Constitucional y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ambos interpretados a *contrario sensu*; 210 fracción I y las fracciones propiedad de la federación, resultan afectables al tenor de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO. Es procedente conceder por la vía de dotación de tierras al Poblado denominado "EL PAREDON", Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, una superficie total de 827-15-83 (ochocientos veintisiete hectáreas, quince áreas, ochenta y tres centiáreas), de las cuales, 526-11-35 (quinientas veintiséis hectáreas, once áreas, treinta y cinco centiáreas) son de temporal y 301-04-48 (trescientas un hectáreas, cuatro áreas, cuarenta y ocho centiáreas) son de agostadero, a tomarse de la manera siguiente: de la fracción 10, propiedad de la federación, una superficie de 146-01-61 (ciento cuarenta y seis hectáreas, un área, sesenta y un centiáreas) de temporal; de la fracción II, propiedad de la Federación, una superficie de 149-50-60 (ciento cuarenta y nueve hectáreas, cincuenta áreas, sesenta centiáreas) de temporal; de la fracción 12, propiedad de RAFAEL VILLAR MIRON, una superficie de 99-48-51 (noventa y nueve hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cincuenta y un centiáreas) de temporal; de la fracción 13, propiedad de la federación, una superficie de 77-89-12 (setenta y siete hectáreas, ochenta y nueve áreas, doce centiáreas) de temporal; de las fracciones 24 y

30 del lote 13 propiedad de MARTHA REBORA BEJARANO, con superficie de 301-04-48 (trescientas un hectáreas, cuatro áreas, cuarenta y ocho centiáreas) de agostadero y de las fracciones 28, 29 y 34, propiedad de ANTONIO AGUAYO MEDINA y ELENA MORALES DE NORIEGA, con superficie de 53-21-49 (cincuenta y tres hectáreas, veintiún áreas, cuarenta y nueve centiáreas) de temporal, cuyas causales de afectación se consignan en el considerando precedente; superficie que deberá localizarse conforme al plano proyecto que obra en autos. De las 827-15-83 (ochocientos veintisiete hectáreas, quince áreas, ochenta y tres centiáreas) que se conceden por concepto de dotación de tierras al Poblado denominado "EL PAREDON" del Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, se destinarán las superficies necesarias para constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud; la superficie restante, se destinará para la explotación colectiva de los 177 ciento setenta y siete campesinos capacitados que arrojó el censo, relacionados en el considerando tercero de esta sentencia, a quienes se les deberá expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90, 101, 103 y 130, respectivamente, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO. Las 2,486-44-84 (dos mil, cuatrocientas ochenta y seis hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, ochenta y cuatro centiáreas) restantes, se reservan para satisfacer las necesidades agrarias de los poblados solicitantes de dotación de tierras de los Poblados denominados "LA CEBADA", "SANTA ANA Y LOBOS CASCO DE LA HACIENDA" y para la ampliación de ejido del Poblado denominado "SANTA ANA Y LOBOS", todos ubicados en el Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato.

SEPTIMO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*, inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

OCTAVO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUERRERO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 34/2000

Dictada el 06 de octubre de 2000

Pob.: "SANTA CRUZ"
Mpio.: Acapulco
Edo.: Guerrero
Acc.: Pago de indemnización.

PRIMERO. Se declara procedente pero infundada la excitativa de justicia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41 y notifíquese personalmente al promovente en el domicilio que señaló para ello en la Ciudad de Acapulco, Guerrero.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 420/2000-41

Dictada el 06 de octubre de 2000

Pob.: "LAGUNILLAS"
Mpio.: Tecoaapa
Edo.: Guerrero
Acc.: Controversia en materia agraria entre ejidatario y posesionario.

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por MERCEDES CHAVEZ MAYO, en contra de la sentencia dictada el treinta de junio del dos mil, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, en el expediente 26/00, relativo a la acción de controversia en materia agraria entre ejidatario y posesionarios, en términos de lo expuesto en los considerados de esta resolución.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 428/2000-41

Dictada el 13 de octubre de 2000

Pob.: "PETATLAN"
Mpio.: Petatlán
Edo.: Guerrero
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Resulta improcedente el recurso de revisión número 428/2000-41, promovida por HILDA CUPERTINA HERNANDEZ VALLE, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 41, con sede en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero, de veintiséis de junio de dos mil, en el juicio agrario número 27/00, relativo a la acción de controversia agraria, puesta en ejercicio por la propia recurrente, del Poblado denominado "PETATLÁN", Municipio de su mismo nombre, Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al Tribunal de Origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 41, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

HIDALGO

RECURSO DE REVISION: 292/2000-14

Dictada el 24 de octubre de 2000

TERCERO INTERESADO:

Comisariado Ejidal del Poblado
"HUITEXCALCO"

RECURRENTE:

Ejido "TEXCATEPEC"

MUNICIPIO:

Chilcuautla

ESTADO:

Hidalgo

ACCION:

Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del núcleo agrario de "TEXCATEPEC", Municipio de Chilcuautla, Estado de Hidalgo, contra la sentencia dictada el veintiocho de marzo de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, en el expediente 102/93-14.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo, se declaran infundados los agravios expresados por la parte recurrente, en consecuencia se confirma en todas y cada una de sus partes la sentencia emitida por el *A quo*.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la

presente resolución; devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 296/2000-14

Dictada el 3 de octubre de 2000

Pob.: "TENANGO"
Mpio.: Tezontepec de Aldama
Edo.: Hidalgo
Acc.: Nulidad de documentos y restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por CORNELIO REYES ROSAS, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, el seis de marzo de dos mil, en el juicio agrario número 912/98-14, al resolver sobre una nulidad de documentos y una restitución de tierras.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios primero, segundo, cuarto, quinto sexto y séptimo, y el tercero fundado pero inoperante, procede confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo el seis de marzo de dos mil, dentro del juicio agrario número 912/98-14.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su

oportunidad, archívese el expediente respectivo asunto concluido.

QUINTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 327/99-43

Dictada el 10 de octubre de 2000

Recurrente:
Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "JUAREZ HIDALGO", Mpio.: del mismo nombre, Edo.: de Hidalgo

Terceros Int.:
Pobladors de "SAN AGUSTIN ELOXOCHITLAN", y "SAN LORENZO IXTACOYOTLA"

Acción:
Conflicto por límites.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Segundo, se declara procedente el recurso de revisión interpuesto por el órgano de representación de la comunidad denominada "JUAREZ HIDALGO", Municipio de su mismo nombre, en el Estado de Hidalgo, en contra de la sentencia pronunciada el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, en los autos del juicio agrario número 683/98, relativo al conflicto que por límites confronta la comunidad supracitada con sus similares "SAN LORENZO IXTACOYOTLA" y "SAN AGUSTIN ELOXOCHITLAN".

SEGUNDO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Cuarto, se confirma en sus términos la sentencia del dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, en los autos del juicio agrario 683/98-43, al resultar los motivos de agravio en una parte fundados pero insuficientes e inconducentes para revocar la sentencia de mérito y los demás infundados.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos al Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes en términos de ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JALISCO

JUICIO AGRARIO: 526/97

Dictada el 24 de octubre de 2000

Pob.: "CAJITITLAN"
 Mpio.: Tlajomulco de Zuñiga
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Segunda ampliación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando quinto, la superficie de 136-10-20 (ciento treinta y seis hectáreas, diez áreas, veinte centiáreas), pretendidas en vía de Segunda Ampliación de Ejido, por el Poblado

"CAJITITLÁN", es inafectable al haberse comprobado que pertenecen en propiedad, en términos del artículo 51 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, al Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "LOS TRES GALLOS", Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. En consecuencia, se niega la dotación de la superficie señalada en el resolutive que antecede al poblado gestor de este expediente.

TERCERO. Queda intocada la sentencia dictada por este Tribunal el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el expediente cuyo estudio nos ocupa, por cuanto hace a la dotación que en vía de segunda Ampliación de Ejido se le concedió al Poblado denominado "CAJITITLÁN", del Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Estado de Jalisco, Respecto de las siguientes superficies: 133-51-47 (ciento treinta y tres hectáreas, cincuenta y una áreas, cuarenta y siete centiáreas), que se afectaron al predio denominado "AGUA AZUL", "LA PUENTE", "LA OSOTERA", "ARROYO HONDO" y "EL CERRITO", propiedad de GABRIELA AGUILAR DE GOMEZ VERA; 38-90-02 (treinta y ocho hectáreas, noventa áreas, dos centiáreas), del predio denominado "EL PATO HUILELE y EL PANDILLO", "EL PATO HUILELE", "AGUA AZUL", "LA PUENTE", "LA OSOTERA", "ARROYO HONDO" y "EL CERRITO" y el denominado "LA OSOTERA", afectadas con el carácter de demasías propiedad de la Nación, superficie que fue encontrada dentro de la perimetría de los predios de GABRIELA AGUILAR DE GÓMEZ VERA y 6-28-42 (seis hectáreas, veintiocho áreas, cuarenta y dos centiáreas), que se afectaron del predio "AGUA AZUL" o "LA OSOTERA", propiedad de CATALINA TEJEDA MONTES.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Jalisco; los puntos resolutive de la misma en

el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que proceda a realizar las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; al Procuraduría Agraria y al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el treinta y uno de mayo de dos mil en el juicio de amparo 392/98.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 311/98-16

Dictada el 29 de septiembre de 2000

Pob.: "LA CRUZ DE LOS RANCHOS" o "RANCHO DE LA CRUZ"
 Mpio.: Zacoalco de Torres
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Controversia agraria y nulidad.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MARIA CONSUELO MADRIGAL TORRES y JAVIER MONTES CASTRO, en contra de la sentencia dictada el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16 en los autos del juicio agrario numero 36/16/97, de su índice.

SEGUNDO. Es de revocarse y se revoca la sentencia dictada en el referido juicio agrario, para los efectos señalados en la última parte del considerando sexto.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Jalisco; asimismo los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese con copia certificada al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de treinta de junio del dos mil, en el juicio de amparo D.A. 4042/99; así como a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad entréguese al Organismo de representación del ejido en cuestión, los documentos fundamentales y archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 36/99-16

Dictada el 10 de octubre de 2000

Pob.: "SAYULAPAN"
 Mpio.: Zacoalco de Torres
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Controversia agraria.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por JOSE SENCION SANTANA, en su carácter de parte demandada en el juicio agrario 14/16/97, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Resultan ser infundados los agravios que aduce el recurrente en el escrito mediante el cual interpuso el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa de esta Resolución.

TERCERO. En consecuencia se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, el treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario número 14/16/97.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes con copia certificada del presente fallo, por oficio al Tercer Tribunal Colegiado

en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo número D.A. 6213/99, el cumplimiento de su ejecutoria de quince de agosto de dos mil y publíquese en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez, y Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Enrique García Serrano, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 235/2000-13

Dictada el 29 de septiembre de 2000

Pob.: "PEDRO MORENO"
Mpio.: Cabo Corriente
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE MILLAN LLANES; parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia pronunciada el veintidós de febrero del dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Jalisco, al resolver el expediente número 150/99 de su índice, relativo a la acción de Nulidad de Actos o Contratos que contravengan las leyes agrarias, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, notifíquese a

las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 426/2000-13

Dictada el 03 de octubre de 2000

Pob.: "SAN FRANCISCO"
Mpio.: Autlán
Edo.: Jalisco
Acc.: Inexistencia de acuerdo presidencial y cancelación de certificados de inafectabilidad agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por recurrente ARMANDO GOMEZ AMBRIZ, en representación de JAVIER AVALOS OREJEL y SERGIO LEÓN PELAYO, en contra de la sentencia pronunciada el quince de junio del año dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Jalisco, dentro del juicio agrario número 409/97, del índice de ese Tribunal Unitario Agrario.

SEGUNDO. Al resultar fundado el primer agravio y por los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo, se revoca la sentencia de mérito para los efectos consignados en la parte final del mismo.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, a las partes en este asunto, anexando copia de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MICHOACÁN

JUICIO AGRARIO: 04/98

Dictada el 05 de septiembre de 2000

Pob.: "QUIRIO"
Mpio.: Álvaro Obregón
Edo.: Michoacán
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la acción de ampliación de ejido promovida de campesinos del núcleo agrario "QUIRIO", Municipio de Álvaro Obregón, Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Se concede al núcleo agrario "QUIRIO", por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 350-00-00 (trescientas hectáreas), propiedad de la Nación las cuales se afectan conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias y beneficiar a los campesinos que poseen de manera legítima la superficie antes señalada.

La superficie que se concede pasa a ser propiedad del núcleo agrario beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, sin perjuicio de terceros. En cuanto a la determinación del destino de tierras, la asamblea resolverá conforme a lo dispuesto por los artículos 10, 23 y 56 de la Ley Agraria vigente, y debe ser localizada conforme al plano proyecto de ejecución que se elabore, en el entendido de que para la ejecución de esta sentencia debe observarse

también lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se revoca el mantenimiento del Gobernador del Estado de Michoacán, emitido el veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y dos, publicado en el *Periódico Oficial* de dicha entidad federativa, el veintidós de noviembre del mismo año, en cuanto a los beneficiados con superficie dotada.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación*, en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Michoacán y en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán, a la Comisión Nacional de Agua y al Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

OAXACA

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 45/2000

Dictada el 17 de octubre de 2000

Pob.: "EL PORVENIR Y SU ANEXO
EL CONEJO"
Mpio.: Acatlán de Pérez Figueroa
Edo.: Oaxaca

Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por BARTOLO ANTONIO AMADO, DULCE MARIA VALDIVIA GONZALEZ, ENRIQUE GUTIERREZ CORTINEZ, AURELIO AMADOR ROSALES, ABRAHAM ROSALES CRUZ, BARTOLO ROSALES ANTONIO, CONSTANTINO AMADOR CRUZ, EPIFANIO ANTONIO AMADO, CECILIO GUTIERREZ CORTINEZ, CIRILO HERNANDEZ GAMEZ, GERONIMO BECERRA LAGUNES, ISAIAS RAMIREZ VAZQUEZ, JUAN ANTONIO DE LOS SANTOS, TERESA ROSALES ANTONIO, MIGUEL MARTINEZ CANDELARIO, FRANCISCO ANTONIO AMADO, NICOLAS ROSALES CRUZ, FILIBERTA LOBATO JUAREZ, PETRA AMADOR ROSALES, PEDRO MARTINEZ ROSAS, SAMUEL HERNANDEZ ROSALES, en su carácter los cuatro primeros de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo y del Consejo de Vigilancia del ejido "EL CONEJO" y los restantes diecisiete, como ejidatarios reconocidos en la sentencia que se emitió en el expediente relativo al juicio agrario número 78/97, con respecto a la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en la Ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, por no encontrarse el caso comprendido en la hipótesis prevista por los artículos 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en la Ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, con testimonio de la presente resolución; en su

oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 585/97

Dictada el 12 de septiembre de 2000

Pob.: "EL MIRADOR"
 Mpio.: Loma Bonita
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Ampliación de ejido
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Por las razones expuestas en la parte inicial del considerando sexto de este fallo, se declaran afectables 51-20-04.82 (cincuenta y una hectáreas, veinte áreas, cuatro centiáreas, ochenta y dos miliáreas) de demasías propiedad de la Nación, localizadas dentro de los predios "MIXTAN y AGUA FRIA", ubicados en el Municipio de Loma Bonita, Estado de Oaxaca, cuya titularidad corresponde a IGNACIO GUTIERREZ FERNANDEZ.

SEGUNDO. Son inafectables para satisfacer las necesidades agrarias del Poblado "EL MIRADOR", Municipio de Loma Bonita, Estado de Oaxaca, los inmuebles siguientes: 100-00-00 (cien hectáreas) del lote 2 del predio "MIXTAN y AGUA FRIA" O "EL OLVIDO", perteneciente a JUAN ROBERTO y FERNANDO ROSALIO MACIEL CRODA; 99-30-97 (noventa y nueve hectáreas, treinta áreas, noventa y siete centiáreas) del Rancho "SAN JUAN", así como 104-44-62 (ciento cuatro hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas) del predio "MARIA DE LOS

ANGELES”, propiedades de ABEL SALVADOR y MIRIAM LOURDES de apellidos MACIEL MACIEL; 46-52-65 (cuarenta y seis hectáreas, cincuenta y dos áreas, sesenta y cinco centiáreas) del predio “MIXTAN y AGUA FRIA”, y 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas) del predio denominado “EL DULCE”, propiedades de CARLOS MACIEL GIL.

TERCERO. En consecuencia, la superficie señalada en el resolutivo primero que antecede, se entrega en vía de Ampliación de Ejido, al núcleo agrario denominado “EL MIRADOR”, Municipio de Loma Bonita, Estado de Oaxaca, para beneficiar a 116 (ciento dieciséis) campesinos capacitados, cuyos nombres quedarán asentados en el considerando tercero de este fallo.

CUARTO. La superficie dotada pasará a ser propiedad del poblado beneficiado, con todas las accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Oaxaca; los puntos resolutivos de la misma, el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que proceda a realizar las inscripciones a que haya lugar, así como al Registro Agrario Nacional.

SEXTO: Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca y a la Procuraduría Agraria.

SEPTIMO: En atención a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Amparo, remítase copia certificada de esta resolución al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia administrativa de Primer Circuito, en cumplimiento a sus ejecutorias dictadas el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa ocho y el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en los

juicios de garantías DA2624/98, DA2634/98, DA2644/98 y DA6774/98.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 369/2000-46

Dictada el 06 de octubre del 2000

Pob.: “SANTO DOMINGO
YOSOÑAMA”
Mpio.: San Juan Ñumi
Edo.: Oaxaca
Acc.: Conflicto por limites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por los representantes de los bienes comunales de “SANTO DOMINGO YOSOÑAMA”, Municipio de San Juan Ñumi, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia emitida el quince de mayo del dos mil, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, en el juicio agrario 246/96, resuelto como conflicto por límites, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios expuestos por los recurrentes se confirma la sentencia de referencia, en términos de lo expuesto en los considerados de esta resolución.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, notifíquese a las partes con copia certificada de esta resolución.

QUINTO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.